



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00094-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: VICTOR CAMILO PADILLA SANDOVAL
DEMANDADOS: UNION TEMPORAL “CASAS PARA EL ATLÁNTICO
(ASOIMPACO -Asociación Impacto Comunitario del Municipio de Soledad y
PROCESOS ALIADOS DE COLOMBIA SAS –PRALCOLOMBIA SAS.

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Agosto 11 /2022.-.

Al Despacho de la señora Juez, proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00094-00 adelantado por **VICTOR CAMILO PADILLA SANDOVAL** con apoderado judicial contra la UNION TEMPORAL “CASAS PARA EL ATLÁNTICO (ASOIMPACO -Asociación Impacto Comunitario del Municipio de Soledad y ROCESOS ALIADOS DE COLOMBIA SAS –PRALCOLOMBIA SAS en el cual apoderado demandante no ha notificado los demandados el auto mandamiento de pago.- Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Examinado y constatado el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de surtir el trámite de notificación del auto de mandamiento de pago de fecha catorce (14) de junio del año Dos Mil Veintidós (2022) en virtud a que en el expediente digital no se observa constancia alguna de su materialización.-

En consideración de lo anterior se requerirá a la parte demandante para que cumpla con dicha carga, y se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a los demandados en debida forma el auto de mandamiento de pago de fecha catorce (14) de junio del año Dos Mil Veintidós (2022), conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P., haga uso de él, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00094-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: VICTOR CAMILO PADILLA SANDOVAL

**DEMANDADOS: UNION TEMPORAL “CASAS PARA EL ATLÁNTICO
(ASOIMPACO -Asociación Impacto Comunitario del Municipio de Soledad y
PROCESOS ALIADOS DE COLOMBIA SAS –PRALCOLOMBIA SAS.**

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.